

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DENOMINADA, ECOTEMPER, PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO GERARDO SALAZAR REYES, EN SU CARÁCTER DE GERENTE ÚNICO Y POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZEMPOALA, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADA POR EL MTRO. J. JESÚS HERNÁNDEZ JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES.

Declara el C. Francisco Gerardo Salazar Reyes en representación de “LA EMPRESA comercializadora ECOTEMPER”:

- I. Ser como ha quedado en el preámbulo del presente contrato, tener plena capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, sabe leer y escribir, originario y vecino de la CD. de México, que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave: [REDACTED], con registro federal de contribuyentes [REDACTED]
- II. Que la empresa Ecotemper tiene su domicilio legal en el Estado de Aguascalientes.
- III. Ser gerente único de “la empresa comercializadora ECOTEMPER y que por unanimidad de votos es el presidente, acreditada por acta constitutiva de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Escritura Número [REDACTED] misma que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

DECLARA “EL AYUNTAMIENTO”.

Que tiene su domicilio legal está ubicado en plaza principal S/N, C.P. 43830 Colonia Centro Zempoala, Estado de Hidalgo, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

Trabajando para ti

2020 - 2024

ELIMINAMOS RENGLONES REFERENTES A RFC, FOLIO DE CLAVE DE ELECTOR, DIRECCION, NUMERO DE ESCRITURA, CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 4 FRACCIÓN XXVIII, ART. 9 Y ART. 114 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ART. 112 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y NUMERAL QUINCUAGÉSIMO SEXTO Y SÉPTIMO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS.

- IV. Tener plena capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
- V. Estar representado por el MTRO. J. Jesús Hernández Juárez, Presidente Municipal constitucional del municipio de Zempoala, que se identifica con credencial para votar expedida por el instituto nacional electoral con clave de elector: [REDACTED]. Quien acredita su personalidad con constancia de mayoría expedida por Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de fecha 21 de octubre del año 2020. Quien está facultado para celebrar a nombre del Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos de acuerdo a lo establecido en el artículo 60, fracción I, Inciso FF de la ley Orgánica Municipal vigente en el estado de Hidalgo tal y como se asentó en el acta de Asamblea Municipal de fecha 18 de diciembre del 2020.
- VI. El MTRO. J. Jesús Hernández Juárez, designa al Área de Desarrollo Social para cumplir con el objeto del presente convenio.

Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente convenio de colaboración.
- II. Manifiestan su voluntad en aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, los acuerdos u obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración.
- III. Están en la mejor disposición de colaborar para cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio de colaboración.
- IV. Están de acuerdo en que, en la ejecución del objeto de este instrumento jurídico, no existirá lucro o contraprestación económica en beneficio de alguna de "LAS PARTES".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES", acuerdan sujetar sus compromisos previstos en las siguientes:



Trabajando para ti



2020 - 2024

## CLAUSULAS.

**PRIMERA.** Establecer las bases de colaboración entre “LAS PARTES” a efecto de que “EL AYUNTAMIENTO” lleve a cabo, sin fines de lucro, la promoción de calentadores solares ofertados a la población del Municipio de Zempoala. La relación que existirá entre la empresa Ecotemper y el Ayuntamiento solamente será la recepción y entrega de bienes y servicios descrita de la siguiente manera:

- I. La de Recepción; de los bienes y servicios de la empresa Ecotemper al área que designe el Ayuntamiento.
- II. La de entrega; El área que designe el Ayuntamiento proporcionará los bienes y servicios solicitados por los interesados.

Lo anterior, se podrá constatar a través del acta correspondiente o documento idóneo en el que conste la entrega de los bienes y servicios y, en su caso, sus accesorios.

**SEGUNDA.** Se entenderá por bienes y servicios los enlistados en el contenido de sus estatutos, en el apartado de su objeto, artículo cuarto de su acta constitutiva de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

**TERCERA.** Coordinar las acciones necesarias para cumplir con el objeto del presente instrumento, para lo cual el personal de “EL AYUNTAMIENTO” o quienes designe, en días y horas hábiles, darán la información correspondiente de los bienes y servicios de los que se puede beneficiar la población del municipio de Zempoala.

El Ayuntamiento actuara de manera intermediaria en el estricto sentido de promover, recepcionar y entregar los bienes y servicios que soliciten los interesados pues “EL AYUNTAMIENTO” interviene para que las personas que se interesen en los bienes y servicios que oferta la empresa comercializadora Ecotemper, se les respete un precio preferente de mayoreo con la intención de reflejar el apoyo a las personas vecinas del Municipio, creando acciones de sostenibilidad y seguridad.

**CUARTA.** El ayuntamiento nunca intervendrá con fines de lucro, en específico el área de Desarrollo Social mantendrá a resguardo el pago de los bienes y servicios solicitados por el interesado (as), debiendo está entregar de manera inmediata a la empresa Ecotemper el pago por los bienes y servicios solicitados.



2020 - 2024

**QUINTA.** La empresa comercializadora Ecotemper acepta la celebración del presente convenio acorde al contenido de las presentes cláusulas.

**SEXTA.** La vigencia del presente convenio será a partir de la firma del presente convenio hasta la terminación del periodo de la administración de Mtro. J. Jesús Hernández Juárez, siendo esta en el año 2024.

**SÉPTIMA.** Así mismo, todas la notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacerse "**LAS PARTES**", en virtud del presente instrumento, serán por escrito, correo electrónico institucional u oficio. En este sentido un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

**OCTAVA.** "**LAS PARTES**" manifiestan que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio de Colaboración o los acuerdos específicos, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades y compromisos en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con tales obligaciones, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

Podrán suspenderse los efectos de este convenio de colaboración por razones ajenas a "**LAS PARTES**" que impidan el desarrollo del mismo, sin que ello traiga como consecuencia su terminación; una vez desaparecida la causa de la suspensión, continuarán los efectos del mismo.

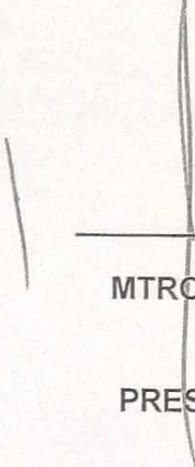


**NOVENA.** El presente convenio de colaboración podrá darse por terminado de manera anticipada cuando así lo determinen "**LAS PARTES**" por mutuo acuerdo o cuando "**EL PROVEEDOR**" comunique por escrito, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para concluir las, a fin de evitarse perjuicios entre "**LAS PARTES**" o a terceros.

También podrá terminarse anticipadamente este convenio de colaboración, cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor consecuencia del cual se extinga la necesidad de "**EL AYUNTAMIENTO**", o bien, "**EL PROVEEDOR**" quede imposibilitado para dar cumplimiento a las obligaciones objeto del convenio.



Leído que fue el presente convenio de colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares para constancia, en Zempoala, Estado de Hidalgo del 2021.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA EMPRESA COMERCIALIZADORA ECOTEMPER Y EL AYUNTAMIENTO DE ZEMPOALA, DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2021 FIRMADA AL CALCE Y AL MARGEN POR "LAS PARTES" QUE INTERVIENEN, EL CUAL CONSTA DE 5 FOJAS INCLUYENDO LAS FIRMAS.

	
	
<b>MTRO. J. JESÚS HERNÁNDEZ JUÁREZ.</b>	<b>FRANCISCO GERARDO SALAZAR REYES.</b>
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZEMPOALA.</b>	<b>REPRESENTANTE DE LA EMPRESA ECOTEMPER.</b>